



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137-2018-MPH-GM

Huaral, 27 de abril del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 1462 de fecha 19 de enero del 2018 presentado por Don JUAN BRUNO CAPRA GUARDIA sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Sanción N° 322-2017-MPH/GFC, Informe Legal N° 391-2018-MPH-GAJ de fecha 12 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

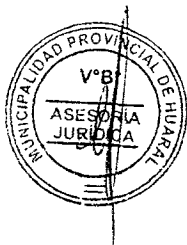
Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevo a cabo el debido procedimiento de fiscalización notificándose al Sr. CAPRA GUARDIA JUAN BRUNO, con lugar de infracción en Pasaje José Olaya N° 210, Huaral, por infringir la Ordenanza Municipal N° 002-2014-MPH, iniciando procedimiento de sanción mediante la Notificación Administrativa de Infracciones N° 008097.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 20254 de fecha 14 de setiembre del 2016 el Sr. Juan Bruno Capra Guardia presenta descargo.

Que, mediante Informe de Calificación N° 113-2017/MPH/GFC/SGFC/JAVM de fecha 10 de noviembre del 2017 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa al Sr. Juan Bruno Capra Guardia, por la Infracción "Los propietarios de establecimientos comerciales tales como: mini markets, bodegas, supermercados, licorerías, distribuidoras, restaurantes, cevicherías, picanterías, establecimientos de hospedajes con áreas de baile, discotecas, pub, karaoke, sala de baile, peñas night club y similares que no acaten la orden de cierre", multado con el 50% del valor de la U.I.T., equivalente a la suma de S/ 1,975.00 (Mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles) y sanción complementaria de clausura temporal inmediata por 30 días.





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137-2018-MPH-GM

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 322-2017-MPH-GFC la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con multa administrativa a JUAN BRUNO CAPRA GUARDIA, por la infracción cometida en Pasaje Olaya N° 210 - Huaral, por "No acatar el horario de cierre, restaurant especializado: cevichería", con una sanción pecuniaria de 50% de la UIT equivalente a S/ 1. 975.00 (Mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles)."

"ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR con la medida complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por el lapso de 30 días, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, pudiendo en caso de renuencia al mandato, ejecutarse procedimiento coercitivo excepcionales a cargo de Ejecutoría Coactiva, conforme a los fundamentos expuestos."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1462 de fecha 19 de enero del 2018 Don Juan Bruno Capra Guardia interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 322-2017-MPH-GFC.

Que, en el artículo 215°, numeral 215.1 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 215.- Facultad de contradicción

215.1. Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)

Que, del Recurso de Apelación presentado por el recurrente señala como único fundamento de derecho el artículo 209° de la Ley 27444, no existiendo motivación alguna o precisión de motivo sobre los cuales cabría analizar la cuestión controvertida, el mismo no constituye interpretación diferente de las pruebas, no cumpliendo con desvirtuar la sanción impuesta a través de la Notificación Administrativa N° 8097 de fecha 13 de setiembre del 2016.

Que, mediante Informe Legal N° 391-2018-MPH-GAJ de fecha 12 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por Don Juan Bruno Capra Guardia, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutivo.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por Don JUAN BRUNO CAPRA GUARDIA en contra la Resolución Gerencial Sanción N° 322-2017-MPH-GFC, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la vía Jurisdiccional.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 137-2018-MPH-GM



ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Don Juan Bruno Capra Guardia, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
-----  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal